Reforma Constitucional relativa a los números que indica del artículo 19
Boletín N°9172-07

Nuestra Carta Fundamental, en su artículo 19, asegura a todas las personas una importante cantidad de derechos esenciales, entre ellos, la libertad de trabajo y la de desarrollar actividades económicas.

Sin embargo, en el caso de la libertad de trabajo, hay ciertos derechos laborales esenciales que el constituyente dejó, a nuestro juicio, fuera de la redacción del texto constitucional, como lo son el derecho a la capacitación laboral, al reposo y al descanso, a ser compensado por su labor cuando se termina el contrato de trabajo por cualquier causa y a trabajar en condiciones de higiene y seguridad dignas. En" el caso del desempeño de una actividad económica, también a nuestro juicio, el constituyente no incluyó como limitante una prohibición expresa, a nivel constitucional, del monopolio y el aumento usurario de las ganancias y beneficios. En este proyecto de ley, incluso, se incluye la necesidad de que el texto constitucional expresamente indique que debe indefectiblemente haber una sanción a dichas conductas, la que siempre deberá considerar la pena de privación de libertad, habida la importancia y función social incuestionable de la riqueza, del capital y su principal fruto, el interés.

Es por esa razón que, a través de este proyecto de ley, se pretende subsanar dichas omisiones, integrando al texto constitucional estos derechos laborales y limitantes a la actividad económica ya indicadas. Agrégase, además, la posibilidad de interponer Recurso de Protección por la vulneración de los derechos laborales que este proyecto incorpora.

7/.BOGADA

Por tanto, en virtud de los fundamentos expresados, vengo en proponer a este Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°: Reemplácese el actual inciso 1^{0} del numeral 16° del artículo 19 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

"*El trabajo es el medio indispensable para alcanzar la plena satisfacción de las necesidades espirituales y materiales del individuo. Es, al mismo tiempo, la función social en la que se fundamenta la prosperidad general del país. Toda persona tiene derecho a:*

a) La libre contratación y libre elección del trabajo.

b) Recibir por su trabajo una retribución moral y materialmente justa, que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y del esfuerzo realizado.

c) Tener acceso a aquellas instancias que le permitan perfeccionarse y capacitarse laboralmente, siendo especial deber del Estado dar plena satisfacción a ello.

a) Desempeñar su trabajo en condiciones de higiene y seguridad adecuadas y dignas.

d) Tener acceso a la debida recuperación física y síquica del trabajo, mediante el reposo y el descanso."

a) Recibir una justa y digna compensación por su labor cuando se ponga fin a su contrato de trabajo, sin importar la causa de su término.

Artículo 2°: Reemplácese el actual numeral 21° del artículo 19 de la Constitución Política de la República por el siguiente:

"21° El derecho de la libre iniciativa privada a desarrollar cualquier actividad económica que no sea contraría a la moral, al orden público, la seguridad nacional y las leyes.

El desempeño de dicha actividad económica no podrá tener nunca como objetivo, expreso o encubierto, obtener el control monopólico de los mercados y la eliminación de la competencia, así como tampoco el aumento usurario de la justa ganancia. La ley deberá disponer las sanciones que se habrán de aplicar a quien incumpla lo dispuesto en este inciso, las que siempre y en todo caso deberán incluir penas privativas de liberad.

El Estado podrá, en salvaguardia de los intereses generales, desarrollar actividades empresariales mediante una ley que lo autorice a ello. Dichas actividades estarán sometidas a la legislación común aplicable a los particulares, sin perjuicio de las excepciones que por motivo justificados establezca la ley."

Artículo 3°: Reemplácese, en el inciso 1° del artículo 20 de la Constitución

Política de la República, a continuación del guarismo "16°", la frase "en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto" por la frase "*respecto de lo dispuesto en su inciso primero, letras a), b), c), d), e) y f) y en su inciso cuarto.*"